



ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO (CALENDARIO ACADÉMICO)

SAC-23-12-08

Bogotá,

Señora

DUFAIN MENDEZ GARCIA

REF: Incapacidad para el ejercicio de la docencia - procedimiento

Respetada señora.

En atención a su comunicación de la referencia, ésta oficina se pronuncia en los siguientes términos no sin antes advertir que el presente concepto es emitido bajo los parámetros establecidos en el artículo 25 del C. C. A.

OBJETO DE LA CONSULTA

Manifiesta en su comunicación el haber una docente con más de 30 años de servicio a quien desde el mes de febrero se ha dejado de asignársele carga académica por parte del rector, toda vez que por haberle realizado seguimiento presenta trastornos mentales, sin que repose ninguna documentación en la hoja de vida. Se pregunta: ¿cuál es el procedimiento que debe seguirse?

NORMATIVIDAD APLICABLE Y CONCEPTO.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículo 31, los docentes regidos por dicho estatuto tienen derecho a permanecer en el servicio mientras no haya sido excluido del escalafón o no haya alcanzado la edad de 65 años para su retiro forzoso. A su vez el decreto 224 de 1972 señala que el ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre y cuando el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretará retiro forzoso del servicio al cumplir 65 años de edad. Norma aplicable para los docentes y directivos docentes amparados por el decreto 2277 de 1979, toda vez que el decreto 1278 de 2002 establece taxativamente las causales de retiro del servicio de los docentes y directivos docentes regidos por dicho estatuto.

El decreto 2463 de 2001 es la norma por medio de la cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las juntas de Calificación de Invalidez, cuyo campo de aplicación incluye a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Norma que determina los principios y el procedimiento para determinar el grado de pérdida de la capacidad laboral en caso de accidente o enfermedad, de acuerdo con las disposiciones del Manual Único para la Calificación de Invalidez establecidas en el decreto 917 de 1999.



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Así las cosas, para que un docente o directivo docente al servicio del estado regido por el decreto 2277 de 1979 pueda permanecer en el ejercicio de la docencia hasta la edad del retiro forzoso, debe estar mental y físicamente apto para la tarea docente, debiendo la entidad territorial acudir a la entidad prestadora del servicio médico para que por intermedio de salud ocupacional se valore el estado del educador con el fin de poder determinar si está física y mentalmente apto para el ejercicio de la docencia.

Atentamente

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Jurídica

Rdo: SAC314697 – 2009ER102388

ERU/Mis documentos/MEN/CONCEPTOS